



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0391
RADICADO N°2021-00267-00

CONSIDERACIONES:

Dado que el término de suspensión del presente proceso se encuentra vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el presente proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la demandada fue notificada por conducta concluyente, comienza a correr el término de traslado para contestar, al día siguiente de la notificación del presente auto por estados.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la reanudación del presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia y teniendo en cuenta que la demandada fue notificada por conducta concluyente, comienza a correr el término de traslado para contestar, al día siguiente de la notificación del presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea9a15ffb8a8df1b445509aa919a318978e635f0df70e46f048d1a79b52ccda**

Documento generado en 13/07/2022 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>